

Expediente: **539/11**

Carátula: **NAMEN JOSE LUIS C/ SUCESTORES DE ELIAS MARTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **14/09/2021 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 539/11



H20701451924

EXPTE N°: 539/11.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 13 de septiembre de 2021.-

AUTOS: NAMEN JOSE LUIS c/ SUCESTORES DE ELIAS MARTIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a la Dra.: PAEZ MARIA LUCIA - EN REPRESENTACIÓN DEL SR. VALLEJO ANGEL ANTONIO.-

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO DIGITAL.-

PROVEIDO:

Concepción, 09 de septiembre de 2021.- **Proveyendo escrito de fecha 09/09/2021 del letrado TERAN, RODOLFO JOSE:** De la expresión de agravios deducida en término: Córrese traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.-RHC " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. Concepción, 09 de septiembre de 2021.- **Proveyendo escrito de fecha 07/09/2021 del letrado SANTILLAN, GUIDO H:** Atento a las constancias de autos y no habiendo constituido la letrada Paez Mariá Lucía casillero digital, pese a estar debidamente notificada en la oficina: Corresponde hacer lugar al apercibimiento decretado en fecha 27 de agosto de 2021. En consecuencia: Téngase por constituido como domicilio virtual de Pzez María Lucia en los Estrados Digitales del Juzgado.-RHC " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. Concepción, 24 de agosto de 2021.- Por recepcionado los presentes autos de La Alzada. Atento a lo ordenado, notifíquese a la letrada Maria Lucia Paez de la sentencia de regulación de honorarios y de su aclaratoria. A sus efectos líbrese cédula. Asimismo déjese sin efecto el segundo párrafo del decreto de fecha 07/07/2021 en cuanto el recurso fué concedido erróneamente. Proveyendo lo pertinente en sustitutiva: Al recurso de apelación interpuesto en término por el letrado Gabriel Terán: Concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).-PERSONAL.- FZ " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. CONCEPCIÓN, 29 de abril de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: (...)CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°).- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido en fecha 09/03/2021 por la letrada Silvia Adriana Faiad, por derecho propio, en contra de la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 25/02/2021, por lo considerado. II°).- COSTAS, no se imponen, conforme lo ponderado (art. 105 del CPCCT). HÁGASE SABER. " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. CONCEPCIÓN, 25 de febrero de 2021.- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I).- FIJAR como base regulatoria del presente la suma de \$3.564.701,75 a la fecha de la presente sentencia. II).- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal de daños y perjuicios - costas a los demandados vencidos, pudiendo ser ejecutada la sentencia en contra de la aseguradora Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. hasta el límite del contrato de seguro -, al Dr. Guido Humberto Santillán la suma de \$718.287,40; a la Dra. Maria Lucia Páez la suma de \$285.176,14; a la Dra. María Josefina Olarte la suma de \$285.176,14; y a la Dra. Silvia Adriana Faiad la suma de \$442.023,02, según lo considerado. III).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor Jose Luis Namen: al Dr. Guido Humberto Santillán la suma de \$39.505,81, según lo considerado. IV).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de pedido de acumulación del proceso, solicitado por el letrado Guido Humberto Santillán apoderado de la parte actora -imponiendo costas al actor vencido -: al Dr. Guido Humberto Santillán la suma de \$35.914,37; y a la Dra. Silvia Adriana Faiad la suma de \$24.311,27, según lo considerado. V).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de embargo preventivo peticionado por el Dr. Guido Humberto Santillán (Expte N° 539/11-I2), al Dr. Guido Humberto Santillán la suma de \$79.011,61. VI).- REGULAR HONORARIOS al perito [Psicólogo Julio Gustavo Hamaud](#), desinsaculado en cuaderno de prueba N° 5 de la parte actora, la suma de \$142.588,07, conforme lo considerado. VII).- REGULAR HONORARIOS al perito Contador [José Federico Alderete](#), desinsaculado en cuaderno de prueba N° 6 de la parte actora, la suma de \$142.588,07, conforme lo considerado. VIII).- NO REGULAR HONORARIOS al Dr. [Rodolfo José Terán](#) por su intervención en el proceso principal, conforme lo considerado. IX).- NO REGULAR HONORARIOS a la perito [Psicólogo María Gabriela Japaze](#), desinsaculada en cuaderno de prueba N° 5 de la parte actora, conforme lo considerado. X).ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro. XI).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.- HÁGASE SABER. " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta archivo digital de 03 páginas.-IGJ.-

Actuación firmada en fecha 13/09/2021

Certificado digital:

CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.